

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** Santiago de Cali, 23 de noviembre de 2021.- A Despacho de la señora Juez el presente asunto, con el memorial allegado por el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Aguadas Caldas, a través del cual solicita se les remita el expediente digital y se les especifique el hierro quemador con el cual están marcados los semovientes objeto de la medida. Aunado a ello informe que se encuentra pendiente resolver las objeciones presentadas por las partes en contra de los inventarios y avalúos y hasta la fecha no se han allegado algunas pruebas. Sírvese Proveer.

**JOSE ALBEIRO RODRIGUEZ CORREA**  
**Secretario**

---



**JUZGADO ONCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI**

Santiago de Cali, noviembre veintitres (23) de dos mil veintiuno (2021)

**LIQUIDACION DE SOCIEDAD CONYUGAL**  
**RAD. 76001-31-10-011-2021-00048-00**

**AUTO No 1815**

Atendiendo el informe secretarial, se proceder a incorporar al expediente el correo allegado por el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Aguadas Caldas, el cual se pone en conocimiento de los interesados. Así mismo, se remitirá al aludido despacho el vínculo del expediente digital y se requerirá a las partes para que dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación de este auto, informen y den a conocer cuál es el sello quemador con el cual están marcados los semovientes objeto de la medida de secuestro, lo anterior conforme al artículo 167 del C. G del P., que hace referencia a la carga dinámica de la prueba.

De otra parte, y toda vez que en el presente proceso se encuentra pendiente resolver lo concerniente a las objeciones de los inventarios y avalúos presentadas por las partes, se procede a fijar fecha y hora para continuar con la audiencia, conforme a lo establecido en el numeral 3 del artículo 501 del C. G del P.

Ahora bien, de la revisión del expediente digital se evidencia que hasta la fecha no se han allegado la totalidad de las pruebas, ordenadas en diligencia

**Palacio de Justicia "Pedro Elías Serrano Abadía" Piso 8°**  
**Teléfono 898 68 68 ext. 2112 - 2113 fax - Cali**  
**[J11fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:J11fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co)**

que data del 05 de agosto hogaño, por tanto, se procede a requerir a la parte demandada, para que dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación del presente auto, aporte debidamente escaneadas las escrituras públicas números 602 y 604 de 15 de octubre de 2011, de la Notaria Única de Aguadas Caldas y 1753 de 31 de agosto de 2011, las cuales si bien fueron allegadas y obran en el archivo 041 del expediente digital no son legibles.

Así mismo, se le requiere a la precitada togada, para que aporte el certificado de tradición del vehículo automotor de placas CUR 318 y en atención a la respuesta allegada por el Juzgado 17 Civil del Circuito de esta localidad, obrante en el archivo 093, en la cual informan que el proceso 2019-00209 fue remitido por reparto a los juzgados de descongestión, adelante las diligencias necesarias tendientes a determinar a qué despacho le correspondió el aludido proceso y proceda a informarlo a esta dependencia.

Requerir a la parte demandada para que aporte en debida forma el avalúo del bien inmueble con matrícula inmobiliaria No 112 3922, obrante en el archivo 070 del expediente digital, puesto que el registro fotográfico de las paginas 48 a 66 se encuentra incompleto.

De otra parte, de la revisión del acta de audiencia del 05 de agosto del año en curso, se evidencia que el despacho en el cual se tramitó el proceso 2019-00704, es el Juzgado 19 Civil Municipal, pero este estrado judicial por error involuntario oficio al Juzgado 19 Civil Circuito de Cali (archivo 060), cuya respuesta obra en el ítem 081 del expediente digital, a través del cual informa que el radicado del proceso 2019-00704 corresponde a una impugnación de tutela; por tanto se procede a ordenar oficiar al aludido despacho para que remita copia del mandamiento de pago, copia del auto de seguir adelante y copia del auto de terminación del referido proceso.

En cuanto a la respuesta del Banco de Bogotá, la cual obra en el archivo 073 se observa que es incompleta, puesto que omitió determinar si ha dichas oficinas se realizaron reparaciones locativas, especificando la fecha y reparaciones en que se realizaron, conforme fue solicitado mediante oficio No 343 archivo 055 expediente digital, por ello se procederá a requerir nuevamente concediéndole el término de cinco días, contados a partir del recibido del oficio.

En lo referente al banco Av. Villas, entidad a la cual se le solicitó mediante oficio 344, obrante en el archivo 056 y remitido el 24 de septiembre hogaño, como se observa en el ítem 063, allegue certificación de los pagos realizados por el demandado, de conformidad con los recibos que obran en las paginas 209 a 215 y 221 a 239 del archivo 29, se evidencia que hasta la fecha no ha respondido, por lo cual se procederá a oficiarlos por segunda vez, para que dentro de los cinco días siguientes al recibo de la comunicación alleguen lo solicitado.

Por lo anterior, el despacho;

### **R E S U E L V E:**

**1º** INCORPORAR a los autos para que obre, conste y poner en conocimiento de los interesados el correo allegado por el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Aguadas Caldas.

**2º** REQUERIR a las partes para que dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación de este auto, informen y den a conocer cuál es el sello quemador con el cual están marcados los semovientes objeto de la medida de secuestro.

Una vez los aludidos alleguen dicha información, se procederá a remitir el vínculo del expediente digital al Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Aguadas Caldas.

**3º** SEÑALAR el día **27 de enero de 2022 desde las 8:30 am**, para que tenga lugar la audiencia para resolver las objeciones presentadas por las partes y en la cual se recepcionaran los interrogatorios, testimonios y demás pruebas ordenadas en la diligencia de 05 de agosto de 2021.

**4º** REQUERIR a la parte demandada, para que dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación del presente auto, aporte la siguiente información y documentos:

- Escrituras públicas números 602 y 604 de 15 de octubre de 2011, de la Notaria Única de Aguadas Caldas y 1753 de 31 de agosto de 2011, de la Notaria Segunda del Círculo de Buga – Valle del Cauca, las cuales si bien fueron allegadas y obran en el archivo 41 del expediente digital no son legibles.
- Aportar el certificado de tradición del vehículo automotor de placas CUR 318.
- Adelante las diligencias necesarias tendientes a determinar a qué Juzgado de Descongestión, le correspondió el proceso 2019-00209, el cual inicialmente se tramitó en el Juzgado 17 Civil del Circuito de esta localidad y proceda a informar a esta dependencia.
- Aporte en debida forma el avalúo del bien inmueble con matrícula inmobiliaria No 112 3922, obrante en el archivo 070 del expediente digital, puesto que el registro fotográfico de las páginas 48 a 66 se encuentra incompleto.

**5º** OFICIAR al Juzgado 19 Civil Municipal de Cali - V, para que remita copia del mandamiento de pago, copia del auto de seguir adelante y copia del auto

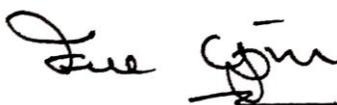
**Palacio de Justicia "Pedro Elías Serrano Abadía" Piso 8º**  
**Teléfono 898 68 68 ext. 2112 – 2113 fax – Cali**  
**[J11fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:J11fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co)**

de terminación del proceso 2019-00704, en caso de que el mismo se haya remitido a los Juzgados de Descongestión, se le requiere comunicar a que despacho le correspondió por reparto.

**6º** OFICIAR por segunda vez al Banco de Bogotá Santa Rosa de Cabal, para que dentro de los tres (3) días siguientes al recibo del oficio, informe si ha dichas oficinas se realizaron reparaciones locativas, especificando la fecha y reparaciones en que se realizaron, conforme fue solicitado mediante oficio No 343. Remítase copia del presente auto.

**7º** OFICIAR por segunda vez a la entidad bancaria Av. Villas, solicitándole allegue certificación de los pagos realizados por el demandado Carlos Ignacio Duque Estrada, de conformidad con los recibos que obran en las páginas 209 a 215 y 221 a 239 del archivo 29 (Compártase dicho archivo). Término concedido 3 días siguientes al recibo de la comunicación. Remítase copia del presente auto.

### **NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**



**FULVIA ESTHER GOMEZ LOPEZ**

**JUEZ ONCE DE FAMILIA EN ORALIDAD**

EYCA Publicado estado electrónico #188 de 24/11/2021